

# AUTORIDAD NACIONAL PARA LA CONVENCIÓN SOBRE ARMAS BIOLÓGICAS

## ¿POR QUÉ ES NECESARIO QUE MI ESTADO ESTABLEZCA UNA AUTORIDAD NACIONAL?

La Sexta Conferencia para el Examen de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas acordó que los Estados Partes deberán designar un *contacto nacional* para coordinar la aplicación nacional de la convención, y para asegurar el contacto con otros Estados Partes y organizaciones internacionales relevantes.

Puede resultar útil para los Estados Partes designar una *Autoridad Nacional* que desempeñe esas funciones. Los Estados deberán informar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación – Oficina de Desarme de las Naciones Unidas (Sede de Ginebra) – del nombramiento de su punto de contacto y proporcionarles los datos del mismo.

El nombramiento de una Autoridad Nacional para la CAB facilitaría a los Estados Partes:

- el control y la supervisión de toda actividad, incluidas las transferencias, que tengan que ver con agentes biológicos, toxinas y tecnologías y equipos de uso dual;
- reforzar la seguridad nacional y el sistema de salud pública;
- cumplir con las obligaciones derivadas de la CAB, y en especial con las obligaciones del Artículo IV sobre la aplicación nacional; y
- presentar los informes y declaraciones requeridos por la CAB y por la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

## ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Un Estado puede decidir nominar como Autoridad Nacional a un organismo ya existente o puede crear un organismo nuevo que cumpla con esta función.

Se puede establecer o designar a la Autoridad Nacional para la CAB en el ámbito de un Ministerio o departamento, de un organismo interministerial o incluso en el seno de una autoridad gubernamental independiente. La composición, estructura y competencias de la Autoridad Nacional dependen de la situación de cada Estado Parte (por ejemplo, depende de si posee industria biotecnológica, y/o realiza actividades de importación/exportación en conexión con la CAB); no hay un modelo único para establecer o designar una Autoridad Nacional para la CAB. No obstante, puede establecerse mediante ley o reglamento, y se le deberá asignar la competencia suficiente para desempeñar las funciones necesarias.

## ¿COMO PUEDE MI ESTADO ESTABLECER UNA AUTORIDAD NACIONAL?

El primer paso es evaluar las necesidades nacionales para aplicar la CAB. A continuación su Estado podrá decidir donde establecer la Autoridad Nacional, y si debe nombrar a una entidad existente o crear una nueva.

Su Estado puede optar por adoptar una *estructura centralizada*, mediante la cual, una entidad como por ejemplo un Ministerio o un organismo,

asume todas las competencias y funciones relacionadas con la aplicación de la CAB.

Otra alternativa es que su Estado adopte una *estructura descentralizada*, mediante la cual la Autoridad Nacional coordina las tareas de aplicación de la CAB de todos los organismos gubernamentales pertinentes y que tenga competencia en relación a la cooperación internacional para la CAB. Es posible que algunos organismos gubernamentales tengan competencias relacionadas con la CAB: puede que la autoridad nacional en materia de sanidad otorgue licencias a laboratorios (de investigación y de diagnóstico); que el ministerio de comercio o industria otorgue licencias para la importación y exportación de agentes biológicos, toxinas y equipos de doble-uso; o que el ministerio de asuntos exteriores ya haya entablado comunicaciones con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para la CAB.

## ¿QUÉ ORGANISMOS, GUBERNAMENTALES O NO, ESTAN INVOLUCRADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CAB?

Es posible que algunos departamentos o ministerios, así como otros organismos desempeñen funciones y tengan conocimientos técnicos y experiencia en la aplicación de la CAB, por lo que su cooperación con la Autoridad Nacional es necesaria. Para ello, puede asignarse un representante permanente de dicho organismo o ministerio ante la Autoridad Nacional o pueden realizarse reuniones y/o consultas periódicas.

La aplicación de la CAB requiere de la aportación y cooperación de:

- La oficina del Primer Ministro, Presidente o Jefe de Estado
- La Fiscalía o Procuraduría General del Estado
- Los Ministerios de Agricultura, Medio Ambiente, Exteriores, Sanidad, Industria, Interior, Justicia y Transportes
- La academia nacional de ciencias
- El laboratorio forense nacional
- La autoridad aduanera (aduanas y puertos)
- La cámara de comercio nacional
- La asociación nacional de industria biotecnológica u otros órganos científicos profesionales.

## ¿QUÉ COMPETENCIAS SE LE PUEDEN ASIGNAR A LA AUTORIDAD NACIONAL?

Cada Estado es libre de asignarle a la Autoridad Nacional, mediante ley o reglamento, las competencias que se consideren oportunas. Aún así, los Estados pueden estar interesados en asignarle las siguientes competencias:

En el ámbito internacional, la Autoridad Nacional podría:

- ser el punto de contacto para la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB

- proporcionar datos e información sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales a otros Estados Partes y organizaciones internacionales;
- compartir experiencias y proporcionar asistencia a otros Estados en la aplicación de la CAB; y
- recolectar cualquier información necesaria y preparar las declaraciones sobre las Medidas de Fomento de la Confianza que deberán ser presentadas a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

En el ámbito nacional, la Autoridad Nacional podría:

- proponer y respaldar la adopción de legislación y demás medidas para aplicar la CAB;
- supervisar y controlar la aplicación de leyes y reglamentos;
- otorgar licencias para el empleo/manejo de agentes biológicos con fines pacíficos;
- establecer un sistema nacional para controlar y verificar toda actividad llevada a cabo por entidades autorizadas;
- autorizar y controlar transferencias nacionales e internacionales de agentes biológicos, toxinas, equipos y tecnologías de doble uso;
- crear y mantener un sistema de respuesta a emergencias biológicas;
- informar al parlamento o asamblea nacional sobre sus actividades;
- aconsejar al primer ministro, presidente del gobierno o jefe del Estado sobre temas relacionados con la CAB;
- coordinar y asistir a cualquier organismo gubernamental que tenga atribuidas cualquiera de las competencias aquí enunciadas; y

- llevar a cabo o facilitar actividades de concienciación, educación, movilización y formación en relación a la CAB, bioseguridad y bioprotección, códigos de conducta para científicos, así como sobre legislación y otras medidas para la aplicación nacional de la CAB.

## ¿ES NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD NACIONAL PARA LOS TRATADOS DE ARMAS QUÍMICAS Y NUCLEARES?

- El artículo VII de la Convención sobre Armas Químicas de 1993 (CAQ), indica que cada Estado Parte debe designar o establecer una Autoridad Nacional que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado. La Autoridad Nacional para la CAQ recoge toda información necesaria para presentar la declaración inicial y las declaraciones anuales a la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), otorga licencias a instalaciones químicas, expide permisos para exportaciones, promueve y propone la adopción de medidas legislativas que apliquen la convención y facilita las inspecciones internacionales. Algunos gobiernos optan por establecer sus autoridades nacionales para la CAQ y la CAB en un mismo organismo gubernamental.
- Algunos de los tratados nucleares requieren del establecimiento de un organismo regulador que establezca los requisitos, y regule el uso y la producción de energía nuclear, que otorgue licencias a las instalaciones nucleares, que establezca y mantenga un sistema de inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación; y para que coordine sus actividades con las de otros organismos gubernamentales (por ejemplo con autoridades encargadas del medio ambiente o de la sanidad).

## ¿CÓMO PUEDE MI ESTADO RECIBIR ASISTENCIA PARA ESTABLECER LA AUTORIDAD NACIONAL?

El personal de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para la CAB está disponible para proporcionar información y facilitar la asistencia para el establecimiento de una Autoridad Nacional.

### La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB

Dr Piers Millett

Oficial de Asuntos Políticos

UN Office for Disarmament Affairs

Room C.115-117

Palais des Nations

CH-1211 Ginebra 10

Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 3463

Fax: +41 (0)22 917 0483

E-mail: pmillet@unog.ch o bwc@unog.ch

Asimismo, VERTIC proporciona asistencia para aplicar la CAB, incluida la necesaria para el establecimiento de una Autoridad Nacional para la CAB.

### Verification Research, Training and Information Centre (VERTIC)

Angela Woodward, Directora Ejecutiva

E-mail: angela.woodward@vertic.org

Scott Spence, Jurista Principal

E-mail: scott.spence@vertic.org

Rocío Escauriaza Leal, Jurista

E-mail: rocio.escauriaza@vertic.org

Development House, 56-64 Leonard Street

Londres EC2A 4LT, Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7065 0880

Fax: +44 (0)20 7065 0890

Página Web: www.vertic.org/NIM

VERTIC agradece a los gobiernos de Canadá, Países Bajos y del Reino Unido su generoso apoyo financiero y asistencia para este proyecto.